

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020**  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

<b>Fecha:</b> 10 de marzo de 2020		<b>Hora inicio:</b> 8:00 a.m.		<b>Hora Terminación:</b> 11:59 p.m.		<b>SITIO:</b> Repositorio virtual: <a href="https://sgeneral.unad.edu.co/repositorios-secretaria-general">https://sgeneral.unad.edu.co/repositorios-secretaria-general</a>															
<b>MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b>				<b>REUNIONES AÑO 2020</b>																	
Nombre	Q	Cargo																			
			Ene 17	Ene 28	Feb 06	Feb 25	Feb 28	Mar 10													
ROGER ALONSO QUIRAMA GARCÍA	*	Delegado de la Ministra de Educación Nacional (Presidente)	A	A	A	A	N	A													
VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ	*	Representante del Presidente de la República	A	A	A	A	N	A													
JOHN EDICKSON AMAYA RODRIGUEZ	*	Delegado del Representante de la Federación Nacional de Departamentos	-	A	A	A	A	A													
HEBER CELIN NAVAS	*	Representante de los Exrectores	A	N	A	A	A	A													
LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ	*	Representante del Sector Productivo	A	A	A	A	A	A													
CLARA ESPERANZA PEDRAZA	*	Representante de las Directivas Académicas	A	A	A	A	A	A													
HAROLD ESNEIDER PEREZ WALTERO	*	Representante de los Docentes	A	A	A	A	A	A													
JORGE QUINTO MOSQUERA	*	Representante de los Egresados	A	A	A	A	A	A													
CAROLINA CALLE VELASCO	*	Representante de los Estudiantes	A	A	A	A	A	A													
JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR		Rector de la Universidad	A	A	A	A	A	A													
ESTHER CONSTANZA VENEGAS		Secretaria General (secretaria)	A	A	A	A	A	A													

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vo. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020**  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

**CONVENCIONES**

**A=** Asistió. **EX=** Se excusó. **N=** No asistió. **R. Ext. =** Reunión Extraordinaria. **Q\*** = Cuórum  
 requerido 6.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del *quorum*.
2. Presentación del impedimento propuesto por la Secretaria General en atención al desarrollo de un proceso disciplinario. (Secretaría General)

**Insumos:** Los insumos se encuentran disponibles en el repositorio del Consejo Superior Universitario alojado en la página web de la Secretaría General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

**Comentarios:** Si tiene comentarios sobre esta acta remítalos al correo electrónico: [consejosuperior@unad.edu.co](mailto:consejosuperior@unad.edu.co)

**ANEXOS DISPONIBLES EN EL REPOSITORIO:**

**Próxima sesión ordinaria:** 24 de marzo de 2020

**Resumen de aprobaciones y compromisos de la sesión:**

No.	Aprobación y/o Compromiso:	Responsables	Fecha
1.	Se aprueba que, dentro del proceso disciplinario que se adelanta en contra de la funcionaria Patricia Esther Illera Pacheco, la segunda instancia sea adelantada por la Dra. Constanza Abadía García, Vicerrectora Académica y de Investigación	Secretaria General	10/03/2020

**DESARROLLO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Aprobaciones Y Compromisos
1.	<b><u>Verificación del quorum.</u></b> La Secretaría General verifica la asistencia de los honorables Consejeros Superiores evidenciando que existe quorum para deliberar y decidir.	Aprobado
2.	<b><u>Estudio y aprobación del orden del día.</u></b> La Secretaria General da lectura al orden del día, el cual es aprobado de forma unánime.	Aprobado

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vc. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020**  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

<b>3.</b>	<p><b><u>Presentación del impedimento propuesto por la Secretaria General en atención al desarrollo de un proceso disciplinario.</u></b></p> <p>Una vez revisados los insumos, los honorables Consejeros proceden a elevar sus observaciones y registran su votación a través del repositorio virtual de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr style="background-color: #ADD8E6;"> <th style="width: 35%;">Nombre completo del usuario</th> <th style="width: 65%;">Aprueba o No aprueba Presentación del impedimento propuesto por la Secretaria General en atención al desarrollo de un proceso disciplinario designación de la doctora Constanza Abadía como segunda instancia Campo obligatorio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>John Edickson Amaya Rodríguez</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Carolina Calle</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Hebert Celin Navas</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Luis Alejandro Jiménez</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Víctor Manuel Muñoz Rodríguez</td><td style="text-align: center;">No Aprueba</td></tr> <tr><td>Clara Pedraza</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Harold Esneider Perez Walter</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Jorge Quinto Mosquera</td><td style="text-align: center;">Aprueba</td></tr> <tr><td>Roger Quirama García</td><td style="text-align: center;">No Aprueba</td></tr> <tr style="background-color: #ADD8E6;"> <td><b>Aprueba</b></td> <td style="text-align: center;"><b>7</b></td> </tr> <tr style="background-color: #ADD8E6;"> <td><b>No Aprueba</b></td> <td style="text-align: center;"><b>2</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Desde el repositorio virtual se registraron los siguientes aportes y comentarios:</p> <p>En primer lugar, el Representante del Ministerio de Educación indicó:</p> <p><i>"NO APROBADO, El Jefe de Oficina de Control Interno allega documental con la finalidad que el CSU proceda a dar aval y aprobación a un aparente impedimento presentado contra la secretaria general de la IES, por las siguientes razones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. El apoderado de la investigada, en el contexto del proceso disciplinario (Patricia Esther Illera Pacheco), solicitó pruebas que pretende hacer valer en el juzgamiento, el testimonio suyo n su condición de secretaria general, atendiendo a que esta tiene conocimiento sobre los hechos investigados, según lo manifestó.</i></li> <li><i>2. El despacho en su momento negó dicho testimonio, frente a lo cual se propuso el recurso de reposición, el cual se resolvió confirmando la decisión, asunto por el cual se recurrió en apelación.</i></li> <li><i>3. Se remite el documento por parte de la Oficina de Control Interno ante la secretaria general, en razón a una eventual aparición de impedimento.</i></li> </ol> <p><i>En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que:</i></p>	Nombre completo del usuario	Aprueba o No aprueba Presentación del impedimento propuesto por la Secretaria General en atención al desarrollo de un proceso disciplinario designación de la doctora Constanza Abadía como segunda instancia Campo obligatorio	John Edickson Amaya Rodríguez	Aprueba	Carolina Calle	Aprueba	Hebert Celin Navas	Aprueba	Luis Alejandro Jiménez	Aprueba	Víctor Manuel Muñoz Rodríguez	No Aprueba	Clara Pedraza	Aprueba	Harold Esneider Perez Walter	Aprueba	Jorge Quinto Mosquera	Aprueba	Roger Quirama García	No Aprueba	<b>Aprueba</b>	<b>7</b>	<b>No Aprueba</b>	<b>2</b>	Aprobado
Nombre completo del usuario	Aprueba o No aprueba Presentación del impedimento propuesto por la Secretaria General en atención al desarrollo de un proceso disciplinario designación de la doctora Constanza Abadía como segunda instancia Campo obligatorio																									
John Edickson Amaya Rodríguez	Aprueba																									
Carolina Calle	Aprueba																									
Hebert Celin Navas	Aprueba																									
Luis Alejandro Jiménez	Aprueba																									
Víctor Manuel Muñoz Rodríguez	No Aprueba																									
Clara Pedraza	Aprueba																									
Harold Esneider Perez Walter	Aprueba																									
Jorge Quinto Mosquera	Aprueba																									
Roger Quirama García	No Aprueba																									
<b>Aprueba</b>	<b>7</b>																									
<b>No Aprueba</b>	<b>2</b>																									

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vo. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020**  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

1. No es clara la posible vinculación por impedimento.
2. En este momento no se ha presentado documental por la parte interesada en la que se haga algún tipo de recusación contra la secretaria general (o eso se deduce de la documental allegada).
3. No se explica de manera clara y oportuna (fallo de la oficina OCID) la normatividad aplicable al caso particular.
4. No se tiene claridad sobre la facultad que pueda tener el CSU sobre el asunto particular.

*El impedimento, en caso de ser aceptado, recaería en cabeza de la secretaria general, la cual deberá informar a su superior, esto es al Rector, para que proceda a designar un secretario general Ad-Hoc”.*

Posteriormente, el Representante del Presidente de la República indicó:

*"En atención a la convocatoria de la sesión de hoy, y teniendo en cuenta la información que se presentó:*

- Presentación con hechos
- Carta de la Oficina de Control interno Disciplinario

*Y teniendo en cuenta el siguiente marco legal de la Ley 734 de 2002:*

**Artículo 84. Causales de impedimento y recusación.** *Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:*

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

**Artículo 85. Declaración de impedimento.** *El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.*

**Artículo 86. Recusaciones.** *Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 84 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.*

**Artículo 87. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.** *En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano*

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vc. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020**  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

*dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.*

*Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.*

**Artículo 88. Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación.** *Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria. (negrilla fuera de texto original)*

*Dentro de la información presentada no se encuentra la comunicación donde se exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes, por parte de la persona que considera que se encuentra inmersa en la causal*

*Adicionalmente, no es clara la competencia del Consejo Superior frente a la obligación de resolver el impedimento de la señora Secretaria General, más aún cuando conforme al organigrama le correspondería al Señor Rector decidir del impedimento. En tal sentido se anuncia que es necesario que medie un concepto jurídico en la materia y por ahora no es posible su aprobación”.*

Ahora bien, en respuesta a las observaciones elevadas por los honorables Consejeros a través del repositorio virtual del Consejo Superior, la Secretaria General se permite dar respuesta a cada uno de ellos en el orden correspondiente:

*"Apreciado Ingeniero Roger buenas noches*

*En atención a la observación efectuada, me permito aclarar lo siguiente:*

*1. La función de segunda instancia conforme lo señala el artículo 76 de la ley 734 del 2002 recae sobre el representante legal de la entidad, siendo esta una competencia legal, la cual fue afectada con un impedimento propuesto por quien ejerce dicha representatividad (Rector), por lo cual, se acudió en el mes de septiembre al CSU, en aras de que se pronunciara sobre dicho impedimento, por lo que dicho órgano colegiado en virtud de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único y su propio Reglamento interno aceptó la causal y en consecuencia, fue delegada dicha función disciplinaria a la Secretaría General de la UNAD.*

*2. De acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del trámite del proceso, el defensor solicitó la declaración de ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO en su condición de Secretaria General, no es en su condición personal, es decir, el testimonio se encuentra atado al cargo no a la persona, por lo cual el impedimento es de quien ejerza el cargo de Secretario General, por lo cual sería inocuo e improcedente que se designe un Secretario General Ad Hoc por parte del Señor Rector.*

*3. Es así como surge una causal de impedimento del funcionario y no de quien ejerce el cargo, por cuanto la información que pretenden hacer valer como prueba eventualmente puede reposar precisamente en la Secretaría General, es decir, dicho impedimento no se supera con la sola designación de un Secretario General ad hoc, por cuanto tendrá que resolver sobre la petición probatoria de condiciones, documentos y demás información que se maneja al interior de la Secretaría General e igualmente estará impedido, por cuanto debe fundar su decisión sobre funciones y actividades propias del cargo de Secretario General*

*4. Ahora bien, es cierto que hasta el momento no se ha presentado una causal de recusación contra la suscrita, como quiera que simplemente surgió en los alegatos presentados por el abogado defensor el aparente impedimento en el que puedo estar incurso, el cual al ser analizado, bajo la órbita normativa se encuentra más que justificado, atendiendo a que no se puede ser juez y parte dentro del proceso.*

*5. En gracia de síntesis y conclusión, debe tenerse en cuenta que el Señor Rector se declaró impedido para conocer de una eventual segunda instancia dentro del proceso en el cual intervino como quejoso, y en virtud de ello el*

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vo. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
Acta No. 06 del 10 de marzo de 2020  
**Sesión Extraordinaria Virtual**

	<p><i>CSU designó a la Secretaría General, quien a su vez debe resolver el recurso de apelación de su propio testimonio negado por la primera instancia, es allí donde se genera el impedimento. En consecuencia, como fue el Consejo Superior Universitario quien delegó en ejercicio de su competencia esa función (exclusiva del Señor Rector), entonces corresponde a este mismo Órgano Colegiado manifestar si acepta o no el impedimento y no al Rector.</i></p> <p><i>Atentamente,</i></p> <p><b><i>Esther Constanza Venegas Castro</i></b>”.</p> <p><i>"Ingeniero Víctor buenas noches</i></p> <p><i>Cordial saludo, en atención a la observación realizada, mediante la presente me permito efectuar la siguiente aclaración:</i></p> <p><i>La función de segunda instancia según el artículo 76 de la ley 734 del 2002 es una función a cargo del representante legal de la entidad la cual fue afectada por un impedimento evidenciado por quien la ejerce (rector), por lo que, dicho impedimento fue tratado por el CSU en sesión del mes de septiembre de 2019. Disponiendo que aceptaban el impedimento y en consecuencia, asignaron solo para ese caso la segunda instancia en la secretaría general.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no es posible que el señor rector resuelva un impedimento que surge de una función que le es propia y que le fue despojada para ese caso por presentar un impedimento al actuar como quejoso de la noticia disciplinaria.</i></p> <p><i>En razón a la manifestación que hiciera el defensor al momento de solicitar la prueba testimonial de la suscrita en su condición de secretaria general, es apenas lógico y razonable que no es posible actuar como juez y parte, como quiera que precisamente el recurso de apelación ya se encuentra interpuesto empero su sustentación y si tramite a la segunda instancia se cumplirá sólo con la lectura del fallo de primera instancia en los términos del artículo 180 de la ley adjetiva.</i></p> <p><i>Por lo anterior, al evidenciarse que se debe decidir sobre decisión de negar la prueba testimonial solicitada y que quien debe decidir es precisamente la persona llamada a declarar, no se requiere prueba siquiera sumaria para demostrar el impedimento que resulta de plano evidente.</i></p> <p><i>Atentamente,</i></p> <p><b><i>Esther Constanza Venegas Castro</i></b>”.</p> <p>Conforme lo anterior, se aprueba que, dentro del proceso disciplinario que se adelanta en contra de la funcionaria Patricia Esther Illera Pacheco, la segunda instancia sea adelantada por la Dra. Constanza Abadía García, Vicerrectora Académica y de Investigación.</p> <p>Siendo las 11:59 p.m., se da por terminada la sesión virtual.</p>	
--	--	--

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**ROGÉR ALONSO QUIRAMA GARCÍA**  
Presidente



**ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**  
Secretaria General

ORIGEN Y APROBACIÓN	FECHA	Vo. Bo.	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN
Elaborado por: secretaria del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Revisión por Presidente del Consejo Superior	28 de febrero de 2020					
Aprobado por: Miembros del Consejo Superior	24 de marzo de 2020					